



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 815-2011-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1195-2011-GRA-ORAJ emitidos por la Oficina Regional Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se desprende que el Sr. Fidel Antonio Quijano Castañeda, ha sido tareado para el pago respectivo en la categoría de oficial, en la Obra "Mejoramiento los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la IE 40172 Villa el Golf- Distrito de Socabaya-Arequipa" (A pesar de no figurar en la relación de personal en obra) haciéndose acreedor de los pagos de los siguientes periodos:

- Periodo de trabajo del 13 al 26 de Junio del 2011.
- Periodo de trabajo del 27 de Junio al 10 de Julio del 2011.
- Periodo de trabajo del 11 de Julio al 24 de Julio del 2011.

Durante las visitas realizadas por CPCC. Walter Alfredo Hilari Quispe (Inspección) no se encontró al referido trabajador por lo cual se toman las medidas correspondientes a fin de subsanar cualquier error en la elaboración de los tareos y pagos que no correspondan a trabajadores de construcción civil;

Que, mediante Informe N° 66-2011-GRA/SGEPI-RO el Residente de Obra Arq. Alfredo Reinoso Ortiz, indica que para cumplir con toda la documentación solicitada por la Entidad tales como elaborar los planos faltantes y no contenidos en el contratar el servicio y/o apoyo técnico administrativo del Sr. Quijano Castañeda Fidel Antonio.

A su vez señala que dicho trabajador, no estuvo presente, ni figura en el registro diario de los trabajadores de la obra; (El subrayado es nuestro) porque a él se le encomendó trabajos técnicos administrativos específicos por un periodo de tiempo, los cuales fueron entregados a conformidad y satisfacción de la Residencia y Supervisión del Proyecto, adjuntando copia del trabajo desarrollado;

Que, mediante Informe N° 563-2011-GRA/SGEPI, de fecha 16 de Agosto del 2011, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, señala lo siguiente:

*"El suscrito en ningún momento, autorizó y/o designó al Sr. Quijano Castañeda Fidel Antonio, para que realice trabajos técnicos en la obra. Se realizó las averiguaciones del caso, llegándose a la conclusión que ha dicho personal; no lo conocen en Obra (Almacenero); no se encuentra en el Registro de Ingreso y Salida del Personal Obrero"*.

Que, en el Informe referido, esta Sub Gerencia tomó la decisión de cesar en sus funciones al Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. 40172 Villa el Golf, distrito de Socabaya-Arequipa mediante Memorandum N° 1643-2011-GRA/SGPEIP; haciéndose efectivo el 16 de Agosto del



2011, igualmente de designó como actual Residente de Obra a la Arq. Bersheley Díaz Ponte;

Que, para tratar el tema, hay que tener presente el denominado principio "*non bis in idem*", el que si bien no aparece expresamente reconocido en el texto Constitucional, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional, ha de estimarse comprendido en su art. 25.1, en cuanto *integrado en el derecho fundamental a la legalidad penal* con el que guarda íntima relación (SSTC 2/1981, 154/1990, 204/1996, reiterado del *ius puniendi* del Estado, que impide castigar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas, y proscribire la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los que adecuadamente se constate que concurre "...la identidad de sujeto, hecho y fundamento..." que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige este principio para ser apreciado;

Que, por este principio no se puede iniciar proceso administrativo disciplinario en contra del Residente de Obra Arq. Alfredo Reinoso Ortiz en vista de que ya fue sancionado mediante el Memorando N° 1643-2011-GRA/SGEPI de la Sub Gerencia de Ejecución Proyectos de Inversión esto es su cese de funciones en la obra antes referida; de iniciarse proceso administrativo estaría vulnerando dicho principio como también la Ley 27444;

Que, con relación a los pagos indebidos realizados al señor Quijano Castañeda Fidel Antonio, se tiene que tener presente que dichos hechos tienen connotación penal ya que dicho servidor público que abusando de su cargo hizo pagar a una persona que no estaba dentro de la relación de personal en obra;

Que, estando al Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 04 de octubre del 2011, de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional de Arequipa, para que interponga las acciones legales correspondientes en contra del Residente de obra Arq. Alfredo Reinoso Ortiz y el Sr. Fidel Antonio Quijano Castañeda, por las consideraciones expuestas.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año dos Mil Once.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE